



**REPERTORIO N°1525.-**

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA**

**SESION ASAMBLEA CONSTITUTIVA**

**"FUNDACIÓN T.E.A AMAMOS".**

EN CASABLANCA, República de Chile, a siete de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí Maricel Alejandra Valderrama Vásquez, Abogado, Notario Público titular de esta ciudad, con oficio en calle Constitución número trescientos ochenta, comparecen: doña **PAULINA DEL CARMEN JOFRE PARRAGUIRRE**, quien declara ser chilena, casada, contador, cédula nacional de identidad y Rut número quince millones novecientos setenta y un mil quinientos sesenta guion cuatro, domiciliada en Avenida Mirasol número doscientos ochenta y cinco, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso, de paso en esta, la compareciente mayor de edad, quien acredito su identidad con la cédula antes anotada y expone Que encontrándose facultada, viene en reducir a escritura pública la siguiente **"ACTA SESION ASAMBLEA CONSTITUTIVA "FUNDACIÓN T.E.A AMAMOS"** EN CASABLANCA, República de Chile, a siete de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí Maricel Alejandra Valderrama Vásquez, Abogado, Notario Público Interino de esta ciudad, con oficio en calle Constitución



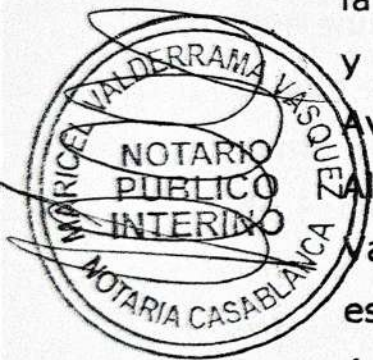


número trescientos ochenta Comparecen: PAULINA DEL CARMEN JOFRE PARRAGUIRRE, chilena, casada, cédula nacional de identidad quince millones novecientos setenta y un mil quinientos sesenta guion cuatro; WALDO ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, chileno, casado cédula nacional de identidad dieciséis millones ochenta y siete mil ochocientos veinticinco guion ocho; y NICOLLE GUADALUPE MARIN MORENO, cédula nacional de identidad quince millones noventa mil treinta y siete guion nueve, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Mirasol doscientos ochenta y cinco, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso, mayor de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula ya mencionada y exponen que vienen a que vienen a constituir fundación sin fines de lucro denominada **T.E.A. AMAMOS**, y a elegir la directiva y aprobación de los siguientes estatutos por mayoría y elección de directiva, la que se registrá por el presente estatuto y por las disposiciones del Título XXXII del Libro Primero del Código Civil y la ley veinte mil quinientos.

**Presidente:** PAULINA DEL CARMEN JOFRE PARRAGUIRRE, RUT Quince millones novecientos setenta y un mil quinientos sesenta guion cuatro, **Secretaria:** NICOLLE GUADALUPE MARIN MORENO, RUT: Quince millones noventa mil treinta y siete guion nueve, y **Tesorero:** WALDO ANDRES GONZALEZ GONZALEZ RUT: dieciséis millones ochenta y siete mil ochocientos veinticinco guion ocho.. Declaración de conocimiento y aprobación de los estatutos. Se aprueban por mayoría. **ESTATUTO FUNDACIÓN T.E.A AMAMOS.** EN CASABLANCA, República de Chile, a siete de Noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis hrs, comparece doña **PAULINA DEL CARMEN JOFRE PARRAGUIRRE,**



chilena, casada, contadora, cédula de identidad **quince millones novecientos setenta y un mil quinientos sesenta guion cuatro**, domiciliada en Avenida Mirasol doscientos ochenta y cinco, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación T.E.A. amamos". **TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Avenida Mirasol doscientos ochenta y cinco, de la Comuna de Algarrobo; Provincia de San Antonio de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN T.E.A. AMAMOS"** Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la integración de los niños, adolescentes y adultos con autismo en la sociedad, para los cual la idea es ayudar en las distintas esferas del desarrollo de las personas con T.E.A., ya sea a través de su educación (por ejemplo con escuelas libres, terapias individuales y sensoriales), en su desarrollo social (por ejemplo con actividades de esparcimiento y recreación) y familiar (con terapias para padres y todo aquello que se requiera para este fin). La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus





recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio**  
Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trescientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un notebook Toshiba y una mesa de luz. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será como género tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro a cargo de Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Los recursos se destinarán primeramente para el pago de remuneraciones y capacitaciones de empleados y profesionales. Dos. En segundo lugar, se destinarán a los pagos del mantenimiento del centro, esto es, servicios



básicos, materiales de construcción necesarios para su  
mantención y mobiliarios necesarios para sus fines. Tres. En  
tercer lugar, se aplicarán para el mejoramiento del centro y  
la fundación, tanto en recursos humanos y materiales, es  
decir contratación de nuevo personal y remodelación y  
mejoras en la conducción, en general las mejoras que sean  
útiles para sus fines. Cuatro. En cuarto lugar, los recursos  
serán destinados a capacitaciones del directorio y charlas,  
seminarios, en que participen asociados. Cinco. Para fines  
recreacionales del centro, en que participen beneficiarios, el  
directorio y los asociados y en actividades de difusión y  
promoción. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán  
determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Será  
necesario para ser beneficiario de la fundación tener  
diagnóstico de T.E.A. Dos. No existe exclusión de edad para  
ser beneficiario. Tres. Debe ser residente de la comunas de  
Algarrobo, del Quisco, Las Cruces, San Sebastián, Cartagena,  
Llo-Lleo, Santo Domingo y San Antonio. Cuatro. Debe  
someterse a las normas de conducta establecidas por la  
fundación y cumplir con las normas de seguridad, respeto e  
higiene, que se establezcan por el directorio. **TITULO III De  
los Órganos de Administración** Artículo Octavo: La  
Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a  
su cargo la dirección superior de la Fundación en  
conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un  
Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.  
El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio  
deberán ser designados por el Fundador, además de ser  
confirmados en sus cargos cada año. No podrán integrar el  
Directorio personas que hayan sido condenadas a pena





aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones

**MARICEL VALDERRAMA VASQUEZ**  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Constitución 380  
Casablanca, Chile  
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090  
E-mail: notariavalderrama@gmail.com



a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. f) y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el

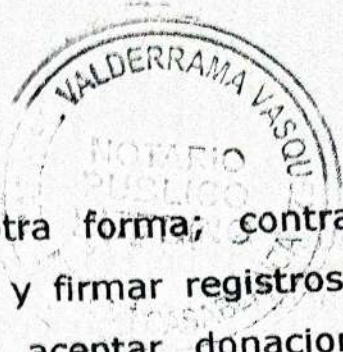


Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por



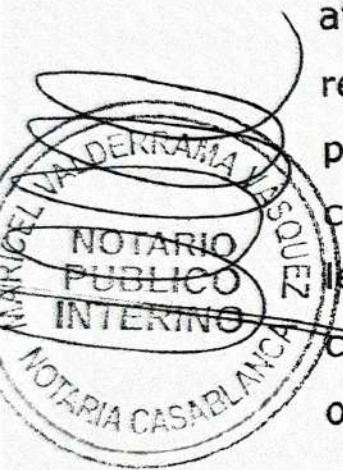


**MARICEL VALDERRAMA VASQUEZ**  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Constitución 380  
Casablanca, Chile  
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090  
E-mail: notariavalderrama@gmail.com



resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al





Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En



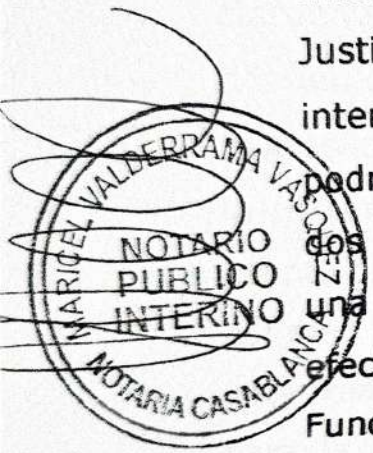
caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Tercero: La

Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación

podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación diferentes no inferiores", domiciliado en Cerro Moreno numero mil quinientos cincuenta y cinco, comuna de La Florida, región Metropolitana. **DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: doña **PAULINA DEL CARMEN JOFRE PARRAGUIRRE**; Número de RUT: Quince





millones novecientos setenta y un mil quinientos sesenta guion cuatro; Nombre: don **WALDO ANDRES GONZALEZ GONZALEZ**; Número de RUT: Dieciséis millones ochenta y siete mil ochocientos veinticinco guion ocho; y Nombre: **NICOLLE GUADALUPE MARIN MORENO**; Número de RUT: Quince millones noventa mil treinta y siete guion nueve.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña **MAYRA CATALINA RIVERA PRADENAS**, cedula nacional de identidad y Rut Diecisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil guion seis con domicilio en Arlegui doscientos cuarenta y dos oficina cuatro, Viña de Mar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se faculta a doña **PAULINA DEL CARMEN JOFRE PARRAGUIRRE** para reducir en escritura pública esta acta. Siendo las dieciséis cincuenta horas se pone término a la sesión asamblea constitutiva. Hay tres firmas ilegibles C.I. número quince millones novecientos setenta y un mil quinientos sesenta guión cuatro; C.I. número dieciséis millones ochenta y siete mil ochocientos veinticinco guion ocho; C.I. número quince millones noventa mil treinta y siete guion nueve. Así consta a fojas uno a seis del libro de Actas "FUNDACIÓN T.E.A AMAMOS", que he tenido a la vista y que he devuelto a la interesada. En comprobante y previa lectura firma la compareciente ante la Notario que autoriza, quedando

**MARICEL VALDERRAMA VASQUEZ**  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Constitución 380  
Casablanca, Chile  
Fono (32) 2740356 - Fax (32) 2741090  
E-mail: notariavalderrama@gmail.com

anotado en el repertorio bajo el número mil quinientos  
veinticinco. Se da copia. Doy fe

  
  
PAULINA DEL CARMEN JOFRE PARRAGUIRRE



PASO ANTE MI FIRMA Y SELLO  
COPIA CONFORME A SU ORIGINAL  
07 NOV 2017  
MARICEL VALDERRAMA VASQUEZ  
NOTARIO PÚBLICO  
CASABLANCA